

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



Recomendación No. 6/2022

Expediente:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

28 de Marzo de 2022

Ficha Técnica

Recomendación	No. /2021
Expedientes	-----
Quejoso(s)	Ag1
Agraviado(s)	Ag1
Autoridad(es)	Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza
Calificación de las violaciones:	a). Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad en su modalidad de Allanamiento de Morada. b). Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública. c) Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión en su modalidad de Robo.
Situación Jurídica El quejoso Ag1 fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente en los derechos de legalidad jurídica en modalidad de ejercicio indebido, Privacidad en la modalidad de allanamiento de morada, y propiedad y posesión en modalidad de robo, toda vez que elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza ingresaron en el domicilio del quejoso prosiguiendo a realizar búsqueda en los muebles y pertenencias del quejoso, robando la cantidad de ----- pesos producto del oficio del quejoso así como una computadora tipo Lap Top, sobrepasando así las funciones que tienen autorizadas efectuar, en pleno incumplimiento al Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, provocando incomodidad y un sentimiento de inseguridad entre los habitantes del domicilio.	

Acrónimos / Abreviaturas

Partes intervinientes

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CDHEC</i>
Agraviado	<i>Ag</i>
Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana De Matamoros, Coahuila de Zaragoza.	<i>PPM</i>

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>CPEUM</i>
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CPECZ</i>
Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Ley de la CDHEC</i>

Índice

I. Presupuestos procesales.....	4
1. Competencia.....	4
2. Queja	5
3. Autoridad(es).....	5
II. Descripción de los hechos violatorios	5
III. Enumeración de las evidencias.....	6
IV. Situación jurídica generada.....	19
VI. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad.....	20
1. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.....	21
a. Instrumentos internacionales	22
b. Instrumentos nacionales	24
c. Instrumentos locales	25
1.1. Estudio sobre un Ejercicio Indevido de la Función Pública.....	28
2. Violación Derecho a la Privacidad.....	32
a. Instrumentos internacionales	33
b. Instrumentos nacionales	34
c. Instrumentos locales	35
2.1. Estudio sobre un allanamiento de morada.....	36
3. Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión.....	40
a. Instrumentos internacionales	41
b. Instrumentos nacionales	42
c. Instrumentos locales	43
3.1. Estudio sobre un robo.....	46
4. Reparación del daño.....	48
VII. Observaciones Generales.....	55
VIII. Puntos resolutivos.....	55
IX. Recomendaciones.....	56

I. Presupuestos procesales:

1. Competencia

1. La CDHEC es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado por una investigación relacionada con actos u omisiones de naturaleza administrativa de *Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza*, quien es la autoridad responsable de recibir denuncias presentadas y brindarles debido seguimiento a la investigación con la finalidad de llegar a la verdad absoluta. (Véanse los artículos: 102 apartado B, primer párrafo, de la CPEUM; 195 numeral 8 de la CPECZ; 19 primer párrafo y 20 inciso I de la Ley de la CDHEC)¹
2. Asimismo, la CDHEC tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la CDHEC². (Véanse

¹ CPEUM (1917). Artículo 102 apartado B: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos...”

CPECZ (1918). Artículo 195: “...Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: ...

8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”
Ley de la CDHEC (2007).

Artículo 19. “La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...”

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;”

² Reglamento Interior de la CDHEC (2013). Artículo 99: Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.

III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.

IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada.

VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables.”

los artículos: 102 apartado B, segundo párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 13 de la *CPECZ*; y 20 inciso IV de la *Ley de la CDHEC*)³

2. Queja

El 02 de marzo de 2021, acudió a esta Comisión de los Derechos Humanos Ag1 a presentar queja en contra de Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, por hechos violatorios a sus derechos humanos. (Véase artículo 101 de la *Ley de la CDHEC*)⁴

3. Autoridad(es)

3. La autoridad a quien se imputa los actos u omisiones administrativas relativas a la investigación de los hechos es a Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza (*PPM*), la cual se encuentra dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la *CDHEC*. (Véase el numeral 8 del artículo 195 de la *CPECZ*, el cual se transcribió con antelación en el capítulo de competencia.)

II. Descripción de los hechos violatorios:

4. Escrito de queja.

El C. Ag1 en fecha 02 de marzo de 2021, acudió a las instalaciones de esta Segunda Visitaduría a presentar su queja, cuyo contenido textual fue el siguiente:

“... Que el día viernes 26 de febrero de 2021, aproximadamente a las ----- horas, me encontraba en mi domicilio ubicado en el Ejido -----, Municipio de Matamoros, Coahuila cuando de repente escuché que alguien entro a mi domicilio, ya que se escuchó un ruido fuerte, me desperté al instante y me estaba colocando luces en mi cara y vi a unas personas apuntándome con unas armas, cuando observe bien me di cuenta que eran Agentes de la Policía Preventiva Municipal de Matamoros, Coahuila y del Grupo de Reacción Operativa de Matamoros, Coahuila, quienes me preguntaron mi nombre, yo les dije que Ag1 y de ahí me levantan de la cama y me arrinconaron hacia una esquina de mi cuarto, identifique a uno de ellos plenamente, ya que lo conozco de vista,

³CPEUM (1917). *Artículo 102 apartado B*: “...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”

CPECZ (1918). *Artículo 195*: “.... La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:..

13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas...”

Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 20*: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes: ...

IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; ...”

empezaron a esculcar todas mis pertenencias, sacar cajones, romper las bolsas del closet, voltearon la cama al revés, me tiraron unos papeles que tenía ahí, yo les pregunté el motivo por el cual estaban ahí, que si contaban con orden alguna. Y me dijeron: “cállese viejo pendejo. Estamos agarrados del Presidente Municipal A2, él es quien nos manda”, yo les dije que tenía setenta mil pesos en el peinador, y que no me los fueran agarrar, pues ese dinero era de un producto de una venta de un mueble, ya que me dedico a la compra y venta de vehículos y camionetas usados, luego llegó otro Agente Policiaco que me colocó su lámpara en mis ojos para encandilarme y no poder ver, y en ese momento se empiezan a hablar en claves y números yo no entendí que dijeron, luego se salieron de la casa y me di cuenta que se había apoderado del dinero, ya que me encerraron en mi cuarto y vi que estaba todo desordenado en el peinador, le grité a mi hermana que estaba en la casa que me abriera la puerta y en cuanto salí observé a mi madre de nombre E1 tirada en el piso quejándose de dolor, y salí de la casa diciéndole a los Agentes Policiacos porque había, hecho eso, y ellos burlándose me dijeron palabras altisonantes, volvieron a decirme que estaban agarrados del Presidente Municipal y que podían hacer lo que querían y se retiraron, con motivo de estos hechos presenté una denuncia en el Ministerio Público, ya que a mi ---- me la aventaron al suelo sin motivo alguno y a mi hermana de nombre T1 la aventó también uno de los policías Municipales, cuento con mis videos y fotografías de los hechos que me comprometo a presentar a más tardar el día 15 de marzo de 2021. Así mismo anexo copias de certificados médicos de mi -----E1 y de la denuncia que presenté ante el Ministerio Público para que se agregue a mi queja, por lo que solicité la intervención de este Organismo a fin de que se investigue mi inconformidad y quiero hacer responsable a dicho Agentes Policiacos de lo que ocurra con mi familia, siendo todo lo que deseo manifestar...”

III. Enumeración de las evidencias:

5. Escrito de queja.

Presentada en fecha 02 de marzo de 2021 presentada por el C. Ag1, antes transcrita.

6. Informe de autoridad:

Oficio número -----, presentado en fecha 21 de abril de 2021, suscrito por Comandante A1 en su calidad de Director General de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila, mediante el cual rinde informe pormenorizado sobre los hechos, mismo que a la letra dice:

“...Por medio del presente me dirijo a usted con el respeto que se merece y a su vez enviarle un cordial saludo, e informarle que en atención al oficio número -----, derivado de la queja relativa ----- la cual presentó el C. Ag1, por actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio y de la C. T1 y T2, calificadas como Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Allanamiento de Morada y Violación al Derecho a la Propiedad y posesión en su modalidad de Robo, atribuidos por oficiales de la Dirección de Seguridad Pública a mi cargo, menciono a usted lo siguiente:

Al revisar, nuestro sistema de ingresos al área de control de detenidos, así como el sistema C2 y C4, NO se encontró registro alguno a nombre del quejoso el C. Ag1.

Sin más por el momento le reciba un cordial saludo...”

7. Acta de Declaración Testimonial

Acta circunstanciada, de fecha 02 de marzo del 2021, dentro de la cual rinde su declaración T1, dentro de la cual señaló:

“...Que acudo a esta Comisión para interponer queja en contra los municipales de Matamoros y los GROM porque el día viernes 26 de febrero alrededor de las 11:40 de la noche estábamos dormidos en el domicilio antes mencionado ----- escuche un ruido y que mi ----- grita se quieren meter, en lo que yo me levanto para asomarme ya estaban adentro los agentes, a mi cuarto entraron como unos 5 con ----- entraron 6, cuando voy abrir la puerta de mi cuarto para ir a ver ----- unos de los oficiales me aventó, ingresan a mi cuarto y empiezan a revisar todo, uno de ellos me pregunto que si tenía armas y le dije que no, que mi ----- pero no les importo. Cuando salgo a ver a ----- había varios agentes en el cuarto ----- junto con mi -----, pero cuando vi que todos iban directo al cuarto de mi ----- me fui hacia allá y les dije que no lo fueran a asustar porque está ----- Cuando abren la puerta del cuarto de mi hermano, el muchacho le dio una patada a la puerta y la abrió y aluza la cara de ----- con la lámpara y uno de los oficiales lo apuntaba con la pistola era un municipal; cuando para eso a mi ----- y yo dejo a mi ----- para ir a verla y cuando escucho que ----- grita porque lo agarran, lo ponen en un rincón y empiezan hacer un desorden, revisando y esculcando; cuando una mujer policía avienta a mi ----- al piso y yo no sabía a quién ayudar porque eran como unos 11 policías y le dije a ----- busca los teléfonos y guárdalos, cuando me voy a ver a mi ----- él les dice que le regresen el dinero uno de los policías le grita a mi hermano, cálese viejo pendejo. Yo les decía a los policías que por favor no hicieran tanto desorden que ----- pero no me hicieron caso; cuando mi ----- de la habitación me dice ----- se llevan mi laptop y se la llevaron, y le dije que íbamos a levantar una demanda porque yo no podía hacer nada porque eran demasiados, se metieron a muchas casas y terminaron rematando ahí con mi mamá, cuando los vecinos salieron, se acercaron al domicilio y le empezaron a gritar a los agentes que no fueran abusones que mi ----- Pero solo se burlaban y decían que eran muchos que no podíamos hacer nada contra ellos; nos gritaron ----- Mi ----- les tomo fotografías y un municipal alto le dijo que si seguía tomando fotografías le iba a quitar el pinche celular y pues lo insulto mucho y mi ----- solo quería el dinero y la laptop de -----, pero ellos solo se burlaban; ese día se llevaron a varias personas que ni siquiera estaban haciendo nada y una vez que se fueron ellos nos enfocamos en atender a mi -----, dice ----- que cuando estábamos dormidos ella escucho que entraron levantaron el colchón aventando a mi ----, mi --- no ve, y pues nos dedicamos a atenderla porque le subió la presión y el azúcar a más de 400 y pues yo quiero que conste que lo que me pase a mí y a mi familia los hago responsables a ellos, porque nos amenazaron de muerte y la verdad tenemos miedo que nos hagan algo. A mi ----- le robaron ----- pesos y la laptop -----; uno de los municipales me aventó y a mi ----- la aventaron de la cama y a uno de mis perros lo golpearon y trae la cabeza abierta, siendo todo lo que deseo manifestar...”

8. Acta de declaración testimonial

Acta circunstanciada, de fecha 02 de marzo del 2021, dentro de la cual rinde su declaración T2, dentro de la cual señaló:

“...Que elementos de la Policía Municipal de Matamoros y del Grupo GROM Matamoros el 26 de febrero de 2021 aproximadamente a las ----- estando en la casa de mi hermana ubicada en Ejido - -----, Municipio de Matamoros, Coahuila, en donde estábamos cenando mi hijo de nombre -----, su ----- sus -----y yo, de repente escuchamos muchos ruidos afuera y luces de patrullas, y me asomo a la ventana y veo que hay muchos elementos de la policía municipal con lámparas como buscando algo o alguien, luego se retiran y minutos más tarde regresan unas 5 o 6 patrullas de la Policía Municipal de Matamoros y de los GROM, se bajan muchos elementos y entraron a la casa del vecino escuchándose discusiones y gritos, en eso mi vecino les reclama algo acerca de sus pertenencias, ellos se burlan de él y se suban a las unidades, retirándose del lugar. De ahí se fueron a otras casas y también se metieron, nosotros ante el temor no quisimos ya salir y nos encerramos, que también es mi deseo señalar que temor por mi seguridad, mi vida y la de mi familia. Que es todo lo que deseo manifestar...”

9. Certificados médicos a nombre de E1

1.- De fecha -----, expedido por la Doctora -----en su calidad de Directora del Centro de Salud de ----- la cual señala:

“Dependencia: Centro de Salud Rural -----...

Sección: Administrativa

Asunto: Se expide certificado médico

A quien corresponda:

El suscrito, Director Médico del Centro de Salud de -----

Que en esta Institución fue examinado hoy (el o la) C. **E1** de ----- por el C. Dr. -----

Médico al Servicio de esta Unidad, quien (lo o la) encuentra clínicamente: **Incapacidad visual**

Para los fines que el (la) interesado (a) convengan, se extiende la presente a los -- días del mes de ---- del año dos mil --- en ----- -----, Municipio, Matamoros, Coahuila.

Este documento será válido solo por esta ocasión se hace constar lo anterior para los fines que sean necesarios.

Atentamente:

El director del Centro de Salud: **Dra.** -----

2.- Certificado médico de fecha -- de julio de ---, ----- Coahuila el cual se describe a continuación:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MÉDICA -----

-----, COAHUILA.

A quien corresponda:

Por medio de la presente hace constar que el C. E1 de -----, años de edad, quien se encuentra afiliado a esta unidad con NSS: ----- -----,. Se padece de diabetes mellitus insulino dependiente + ceguera bilateral dando

como resultado discapacidad total permanente e irreversible.

Se expide el presente a solicitud del interesado.

Atentamente:

Dr. -----,

Matricula -----

Médico de la U.M.R.-----, Coahuila.

A -- de julio de ----, -----, Coahuila

10. Acta circunstanciada relativa a la descripción de fotografías ofrecidas por el C. Ag1 el cual se describe a continuación:

“... En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las 15:00 horas del día de hoy, miércoles 20 de abril del 2021, la suscrita Licenciada Reyna Jennifer Bretado Sicairos en mi carácter de Visitadora Adjunta adscrito a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, HAGO CONSTAR: que actuando dentro de la queja citada al rubro procedo a realizar inspección de pruebas fotografías presentadas por el quejoso Ag1, las cuales se describen a continuación:

Fotografía número 1.- Se observan dos tarimas de cama sin colchón, zapatos tenis, así como documentos tirados en el piso, de igual manera se observa un mueble color negro con los cajones abiertos...”

Fotografía número 2.- Se observa dos muebles color negro uno de ellos tiene la puerta abierta, con ropa desordenada en su interior y el Segundo de los muebles con los cajones abiertos con ropa en su interior.

Fotografía número 3.- Se observa diversos objetos tirados en el piso, entre ellos una cobija color café con tonos en rojo y negro, una colcha de cama color beige con cuadros en color café.

Fotografía número 4.- Se observa un peinador con los cajones afuera, al costado izquierdo una silla color rojo con ropa sobre el respaldo, una tarima color blanco sin colchón y en el piso diversos objetos entre ellos ropa, documentos y zapatos tenis.

Fotografía número 5.- Se observa a una persona adulta mayor de sexo femenino recostada en una cama, al costado se observa un buro con diversos objetos arriba; al costado

izquierdo un mueble en color negro el cual tiene diversos objetos en la parte superior y los cajones afuera y se observa ropa en su interior.

Fotografía número 6.- Se observa una camioneta color blanca con azul marino con los vidrios oscuros y la leyenda "Policía Municipal" al costado.

Fotografía número 7.- Esta imagen no es muy visible, solo se observan diversos vehículos con las luces encendidas.

Fotografía número 8.- Se observa una camioneta color blanca con azul marino, rotulada con el número ----- al costado.

Fotografía número 9.- Se observa una camioneta color blanca con azul marino con los vidrios oscuros y la leyenda "Policía Municipal" al costado.

Fotografía número 10.- Esta imagen no es muy visible, solo se observan diversos vehículos con las luces encendidas.

Fotografía número 11.- Se observa a una persona adulta mayor del sexo femenino recostada en una cama y a otra persona le sostiene su mano izquierda mientras le tiene colocado un aparato que mide su presión arterial.

Fotografía número 12.- Se observa un peinador color café, con los cajones afuera y ropa revuelta en su interior; al lado izquierdo se encuentra otro mueble con las puertas abiertas; unos zapatos tenis color blanco en el piso; una cama con diversos cuadernos arriba.

Fotografía número 13.- Se observa una cama al centro de la recamara, la cual tiene el colchón movido, la colcha y un cobertor en la parte superior de forma desacomodada; se observan diversos objetos en el piso como ropa, una bolsa y una tapa plástica color negro; al fondo se visualiza un mueble con las puertas abiertas y con ropa revuelta en su interior.

Fotografía número 14.- Se observa un mueble trinchador color café claro, con las puertas abiertas; al costado derecho se encuentra una escalera metálica y en el piso un sombrero color beige y un recipiente de plástico color amarillo.

Fotografía número 15.- Se observa un mueble trinchador color café claro, con las puertas abiertas y diversos objetos en su interior; al fondo se observa una bocina color negro,

una bañera para bebe color amarillo y una bicicleta; al costado derecho se observa en el piso un sombrero color beige y un recipiente de plastico color amarillo.

Fotografía número 16.- Se observa una bicicleta color negro con la leyenda “mongoose” en letras rojas; al costado se encuentra una bañera para bebe color amarillo.

Fotografía número 17.- Se observa un sillón color verde olivo con flores en color beige, el cual se encuentra tirado en el piso; también se observan dos sillas tubulares color blanco de igual manera tiradas en el piso; dos cojines en color verde olivo con flores beige tirados en el piso, así como diversos objetos; al fondo se observan dos muebles color café de cocina, con todos los cajones abiertos.

Fotografía número 18.- Se observa una cama con colcha color blanco la cual se encuentra desaliñada, al fondo se observa un peinador color café, con diversos objetos arriba, los cajones abiertos; una mesa con base tubular metálica con diversas telas arriba; se observa ropa diversa en el piso, así como un bote de plástico en ropa en su interior que se encuentra tirado y la tapa se encuentra de igual forma en el piso.

Fotografía número 19.- Se observa una cama con el colchón movido, al lado derecho se observa un buro color negro con la puerta abierta y se observa calzado en su interior; al costado se observa otro mueble color negro, con los cajones y las puertas abiertas; en el piso se observan diversos zapatos tipo tenis y documentos.

Fotografía número 20.- Se observa una camioneta color azul marino, sin placas y en el parabrisas escrito lo siguiente: “---, ---, ----”.

Fotografía número 21.- Esta fotografía se encuentra poco visible.

Fotografía número 22.- Se observa un mueble color negro con los cajones abiertos y en su interior ropa que se mira revuelta.

Fotografía número 23.- Se observan dos muebles de color negro con los cajones abiertos y en su interior ropa que se mira revuelta, y encima de uno de ellos diversas imágenes religiosas.

Fotografía número 24.- Se observa un mueble de cocina tipo cocineta, el cual tiene los cajones afuera, al costado izquierdo se encuentra un aparato de refrigeración de agua sin

garrafón de agua; se observa una silla tubular color blanco se encuentra tirada en el piso, al igual que un garrafón de agua color azul; se observa una mesa con diversos objetos encima.

Fotografía número 25.- Se observa una tarima de madera sin colchón, y unas cortinas color verde olivo.

Fotografía número 26.- Se observa un mueble color negro con puerta corrediza abierta; un baño portátil tubular que se encuentra tirado en el piso; se observan unos zapatos color beige y unos crocs color negro con rosa mexicano.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, levantando la presente acta, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de este Organismo. Conste.-----

11. Acta circunstanciada de comparecencia del C. Ag1 dentro de la cual manifestó:

“...Que comparezco con la finalidad de presentar fotografías de los destrozos realizados por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública de Matamoros en mi domicilio, así mismo se puede observar a mi madre recibiendo atención médica por la afectación que le quedo copia del contrato de compra venta de mi camioneta, fotografía de la misma y el registro de no robo, con la finalidad de acreditar los setenta mil pesos que tenía en efectivo en mi domicilio y que se llevaron los policías, copia de la factura por catorce mil ciento noventa y nueve pesos de la computadora marca Lenovo de mi sobrino la cual también se robaron los agentes, siendo todo lo que deseo manifestar”

12. Nota de compra presentada por Ag1 el cual se describe a continuación:

----- S.A. de C.V.

RFC: -----

Régimen Fiscal: Régimen General de la Ley Personas Morales

Factura -----

Fecha: ----- Tel: -----

T-0027: COPPEL CARRANZA T Caja-M30

Domicilio: Av. Presidente Carranza Esq. Con Zaragoza.

SN. Centro Torreón Coahuila

Exp. En Torreón

Nombre: ----(ilegible)

(ilegible)

SKU QE Descripción	Precio
Computadora Lenovo	9,999.00

 Garantía de un año con el
 Fabricante.

Recibo a mi entera satisfacción el (los) artículo (s)
 Con acepto los términos y condiciones
 De la garantía.

Para más información consulta:

www.coppel.com/terminos-y-condiciones-de-tienda

Total, Contado	9,999.00
Pago Dinero electrónico	0.00
Menos pago inicial	0.00
Cambio	0.00
Crédito con IVA	14,199.00
Ganó Dinero Electrónico	0.00
Saldo Dinero Electrónico	0.00

A partir del 1 de febrero del 2021, usted
 Podrá realizar abonos mensuales de \$1,184.00 y
 si sus abonos son puntuales, podrá terminar
 pagar el total de \$14,199.00 con un último
 abono de \$1,175.00 el 1 de enero del 2022.

Si paga su cuenta en 30 días, pagará solo (ilegible)

Si paga su cuenta en 3 meses, pagará solo \$ 12, 240

Si paga su cuenta en 6 meses, pagará solo \$ 13,377

Total, Saldo Muebles:	14.199.00
-----------------------	-----------

Usted tiene hasta el 31/Dic/2020 para
 Solicitar su comprobante fiscal en sus tiendas

Nos interesa tu opinión

Llámanos al: 01-800-2207735

13. Recibo de abono -----, de la tienda Coppel presentada por Ag1 el cual se describe a continuación:

Nombre: -----,		Recibo de abono N° -----	Cliente: -----,
-----: Plaza Aurora			Fecha: -----
Exp en: Torreón			<u>Tel:-----</u>
Domicilio: -----,			Caja: C01
Detallado	Ropa Computadora	Totales	
Fecha de compra: -----			
N° factura: -----			
Usted debía: 639 11,829		12,468	
Abono a cuenta: 0 1,185		1,185	

Abono a intereses:	0	0
Usted debe hoy:	639 10,644	11,283
Atrasado	0 0	0
Salda con:	579 8,656	9,217
Hasta el día:	20 abril 01 abril	

Sea puntual y aproveche su crédito

Total, Abono	1,185.00
Pago	1,185.00
Cambio	0.00

14. Contrato de compra venta ofrecido por el C. Ag1, llenado de forma manual el cual se describe a continuación:

“...Que celebran por una parte el Sr. Ag1 como vendedor y por la otra parte el Sr. _____ como comprador.

CLAUSULAS

PRIMERA: El objeto de la presente Compra y Venta es un vehículo usado, Marca: _____ Año _____ Serie _____,

SEGUNDA.- El precio convenido por ambas partes es de: \$ _____, mil pesos M/N _____, M.N) en este acto el vendedor recibe la cantidad de \$ _____, mil y el resto, o sea la cantidad de \$ _____ se obliga al comprador a pagarla en un plazo de _____ a partir de la fecha de este contrato.

TERCERA.- El comprador recibe en este acto el vehículo y lo recibe a su entera satisfacción por lo tanto se le notifica, que no hay ninguna garantía ya que el vehículo es usado y no se puede garantizar ninguna de sus partes, pues se le hizo un descuento de \$ _____ para futuras descomposturas.

CUARTA.- Se le notifica al cliente que en caso de quedar un adeudo se le detendrán los documentos hasta liquidar.

QUINTA.- El cliente queda notificado que al no haber garantía al fallar cualquiera de sus partes no se le devolverá el dinero, ni podrá regresar dicho vehículo ya que al llevárselo lo revisó y lo aceptó como se encontraba.

SEXTA.- Se firma el presente Contrato de común acuerdo tanto el comprador como el vendedor con un testigo.

SEPTIMA.- En caso de haber quedado un adeudo dejará domicilio el comprador: _____

OCTAVA.- En caso de no cubrir el saldo pendiente en el tiempo vencido se le recogerá el vehículo sin previo aviso.

NOVENA.- NO HAY GARANTÍA

DÉCIMA.- En caso de devolución se cobrará el 20% del valor del vehículo, vigencia 12 hrs.

Se firma el presente contrato Compra- Venta en ----- a los --- días del mes de ----- del -----.

Ag1 (texto ilegible) -----.

Vendedor

Testigo

Comprador

15. Resultado de Consulta Vehicular ofrecida por el C. Ag1 el cual se describe:

Resultado de Consulta

-- de abril, --- a las 11:09 AM (Zona Centro, 05:00)

Vehículo no inscrito

Procuraduría General de Justicia

Sin reporte de robo

El vehículo con NIV -----no cuenta con reporte de robo emitido por alguna Procuraduría General de Justicia en la consulta realizada el ----- de abril, ----- a las 11:09 AM (Zona Centro, 05:00)

NOTA:

La información es proporcionada gracias al esfuerzo y colaboración de las Autoridades Federales, Entidades Federativas y la Ciudad de México; el SESNSP únicamente es responsable de administrar y sistematizar la información.

Este servicio de consulta es GRATUITO de acuerdo con el artículo 6 de la Ley del Registro Público Vehicular.

El vehículo con NIV -----

NO SE ENCUENTRA INSCRITO en Registro Público Vehicular

Para mayor información ponemos a su disposición los siguientes

Canales de información:

Centro de Atención Telefónica: 01 800 7378831 (01 800 REPUVE1)

Correo electrónico: repuve@secretariadoejecutivo.gob.mx

OCRA

Mensaje proporcionado por ocr

Sin reporte de robo

El vehículo con NIV ----- no cuenta con reporte de robo, conforme a la información que suministra las Instituciones de Seguros con base en el artículo 23, fracción III, inciso b de la Ley de Registro

Público Vehicular, en la consulta realizada el 20 de abril, 2021 a las 11:09 AM (Zona Centro, 05:00).

MENSAJE PROPORCIONADO POR OCRA.

16. Acta circunstanciada de recepción de declaración testimonial de la C. T3 quien manifestó lo siguiente:

“...“Que el día 26 de febrero del 2021, pasadas las doce de la noche, yo estaba en mi casa y escuche muchísimo ruido y observe por la ventana y me percate que había muchísimas patrullas al frente de mi casa, siendo como siete, y me di cuenta que los policías estaban dentro de la casa de mis vecinos, y que en las patrullas decían las siglas GROM y Policía Municipal y se escuchaba muchísimo ruido y al salir los policías escuche que entre ellos decían que ya la habían hecho y uno de ellos levanto enseñándole a otro una computadora tipo lap top, y como en el rancho donde vivimos que es el ejido “-----todos nos conocemos, cuando miré que ya se habían ido los policías, salí con mi sobrinita y fuimos a la casa de los vecinos a ver qué había pasado, y ya vimos que estaba toda la casa desordenada, los colchones en el piso, estaba todo tirado, los cajones afuera y cuando entramos a la recamara de la señora Susana miramos que estaba tirada en el piso, y ya la ayudamos a levantarse entre yo y sus hijos y la señora Susana se alteró mucho porque ella es diabética; ayudamos a levantar lo poquito que se pudo y el señor Ag1 acababa de vender una camioneta y cuando estábamos ahí dentro se percató que no estaba el dinero de la venta de la camioneta, que según sé eran setenta mil pesos, y el hijo de su hermana dijo que se habían robado su lap top con la que hacía la tarea, a lo que yo le comente que yo había mirado cuando uno de los agentes se la había enseñado a otro diciendo que ya la habían hecho; finalmente ayudamos ahí a levantar un poquito las cosas y ayudar a la señora Susana; quiero mencionar que yo tengo poco tiempo viviendo aquí, pero no me había tocado mirar una situación como esas anteriormente, siendo todo lo que deseo manifestar.”

17. Acta circunstanciada de recepción de declaración testimonial del C. T4 quien manifestó lo siguiente:

“...Que soy vecino del señor Ag1 y yo ese día 26 de febrero del presente año ya era tarde, como once y media o doce de la noche y escuche ruidos y mis perros empezaron a ladrar y uno de mis perros empezó a llorar muy feo, porque de hecho golpearon a mis perros y a uno de ellos lo dejaron ciego y yo salí a ver que estaba pasando y mire muchas patrullas eran como diez patrullas más o menos y me di cuenta que los policías andaban adentro de la casa de Ag1 y me pude percatar que los policías entraron por todos lados de la casa, dejando todas las puertas abiertas, porque tienen como un portoncito al frente y estaba totalmente abierto

y una puerta que da hacia atrás la cual también estaba abierta, y como todo estaba abierto yo también entre y mire que andaba como dos o tres policías adentro y muchos otros rodeando la casa ahí nomás, y los que estaban adentro andaban esculcando todo y dejaron todo el revorujadero y de la puerta principal le quebraron el vidrio y le rompieron la tela de la puerta de atrás; de hecho me di cuenta que la señora Susana se puso mal al ver a los policías de que se metieron y de cómo andaban, y luego Ag1 se dio cuenta que se llevaron un dinero que tenía de la venta de una camioneta, cuando entro al cuarto se dio cuenta que ya no estaba, también se llevaron la lap top del hijo de la hermana de Ag1 que de hecho dice ella que todavía no la termina de pagar la saco fiada; a lo que yo le dije que si fueron los policías, porque yo mire que uno de ellos llevaba una computadora en sus manos, sin saber que la estaban sacando de la casa, sino yo les hubiera reclamado; luego ya nos quedamos ahí hasta que los policías se fueron y cuando ya se iban, iban gritando “Ya valieron madres”, “Si siguen chingando van a valer madres” nada más que Ag1 les dijo “que al cabo los voy a denunciar” y si lo hizo, básicamente fue lo que yo me di cuenta, pero si tenemos temor de que nos quieran hacer algo o a la familia, porque un día que pase por ahí reconocí a dos de los que andaban y ellos se me quedaron viendo como que se acordaron de mí y ellos son muy agresivos y groseros por eso tenemos temor en el rancho, porque nunca antes habían pasado cosas así de feas, siendo todo lo que deseo manifestar.”.”

18. Copias simples del expediente número -----, NUC: -----, presentada por el C. Ag1, las cuales contienen:

1.-Acta circunstanciada de levantamiento de querella presentada por Ag1, de fecha 27/02/2021, recibida por el Lic. A3.

2.- Acta circunstanciada de levantamiento de querella presentada por T1, de fecha 27/02/2021, recibida por el Lic. A3.

3.- Recibo de abono N° ----- de la tienda -----.

4.-Oficio sin número, de solicitud de certificado de lesiones de T1 dirigido al perito médico adscrito a la Fiscalía General del Estado en turno, signado por el Licenciado A3 en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de -----.

5.- Oficio sin número, de solicitud de certificado de lesiones de E1 dirigido al perito médico adscrito a la Fiscalía General del Estado en turno, signado por el Licenciado A3 en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de -----.

6.- Acuerdo de inicio sin detenido de fecha 27 de febrero del 2021.

7.- Acuerdo de ampliación de la denuncia de fecha 03 de marzo del 2021.

8.- Oficio sin número de designación de peritos en criminalística de campo y avalúo, dirigido al Perito Oficial en turno en Materia de Criminalística de Campo y Avalúo, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, signado por el Licenciado A3 en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención temprana de -----.

9.- Oficio número ----- de fecha 03 de marzo del 2021, dirigido por el Comandante A1 Avalos en su calidad de Director General de la Dirección de Seguridad Público Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, de Coahuila de Zaragoza.

10.- Oficio sin número para ordenar investigación dirigido al Comandante de la Policía Investigadora adscrito a la Delegación Laguna I, signado por el Licenciado A3 en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de -----.

10.- Oficio número ----- de fecha 05 de marzo del 2021, dirigido por el Comandante A1 en su calidad de Director General de la Dirección de Seguridad Público Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, de Coahuila de Zaragoza.

11.- Anexo del oficio anterior, bitácora de servicio de fecha 27 de febrero del 2021, de la unidad ---- a cargo de los oficiales E3y E4.

12.- Oficio de solicitud de información número -----, de fecha 04 de marzo del presente año, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, signado por el Licenciado A3 en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de -----.

13.- Acta de fecha 18 de marzo del 2021, relativa al nombramiento del defensor y entrevista del imputado E3.

14.- Acta de fecha 18 de marzo del 2021, relativa al nombramiento del defensor y entrevista del imputado E4.

15.- Copias fotostáticas de cuatro fotografías del exterior de un domicilio.

19. Acta circunstanciada de comparecencia del C. E2 dentro de la cual manifestó:

“...Que el día --- de febrero del-----, durante la mañana yo le compre al señor Ag1 una camioneta la cual es una -----, modelo -----, con número de serie -----, color verde, la cual pactamos en una cantidad de \$----- (----- pesos) mismos que le pague ese mismo día en una sola exhibición, procediendo a entregarme la camioneta y los documentos en ese mismo momento y firmando de conformidad un contrato de compra venta, del cual proporciono copia simple en este momento, siendo todo lo que deseo manifestar....”

IV. Situación jurídica generada:

- 20.** El quejoso, Ag1 fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente al derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, toda vez que los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, al no contar con orden de alguna autoridad competente para el ingreso al domicilio del quejoso, ingresaron momento en el cual incomodaron a los habitantes del domicilio, de este modo actuaron sobrepasando las funciones que tienen autorizadas efectuar, en pleno incumplimiento al Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.
- 21.** A su vez, la autoridad rindió un informe en el cual establece que no se encontró registro alguno a nombre del quejoso, por lo cual, se le solicitó informe adicional relativo a proporcionar copia de la bitácora de actividades de la unidad ----- de fecha ---- de febrero del-----, en este sentido la autoridad informo que la unidad fue tripulada por responsables de turno y por tal motivo NO realizan bitácoras, lo cual toma total relevancia toda vez que dentro de las documentales certificadas presentadas a esta CDHEC por parte de la Fiscalía General del Estado se localiza una bitácora de servicio proporcionada por el Mismo Director General de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, lo cual demuestra que; existe un ejercicio indebido de la función pública por parte del Director General.
- 22.** Consiguientemente Ag1 también fue vulnerado en su derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, al haber acudido al domicilio del quejoso y sin contar con orden expedida por una autoridad competente, haber ingresado y realizado búsqueda en los muebles y pertenencias del quejoso, provocando incomodidad y un sentimiento de inseguridad entre los habitantes del domicilio.

23. Por último el C. Ag1 fue vulnerado en su derecho humano a la propiedad y posesión en su modalidad de Robo, ya que los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila, sustrajeron la cantidad de ----- mil pesos en efectivo producto del oficio del quejoso, así como una computadora tipo Lap Top, sin tener autorización alguna por parte de alguna autoridad competente.

VI. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:

Se estudiarán de manera individual los conceptos de violación que transgredieron los derechos humanos de Ag1, los cuales se hicieron consistir en: a). violación a su derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública; b). violación a su derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada y c) violación a su derecho a la propiedad y posesión en su modalidad de robo por parte de agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, al haber ingresado al domicilio del C. Ag1 sin contar con orden de alguna autoridad competente que autorizara su participación, realizando búsquedas dentro del domicilio y robando la cantidad de ----- producto del oficio del quejoso así como una computadora tipo Lap Top propiedad C. Ag1 sobrepasando así las funciones que tienen autorizadas efectuar, en pleno incumplimiento al Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, provocando incomodidad y un sentimiento de inseguridad entre los habitantes del domicilio.

1. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

24. La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo, coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, que son aquellas personas que se encuentren dentro del territorio mexicano.
25. Este derecho a la seguridad jurídica comprende y se desglosa en el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de la inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; como además implica la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones o derechos. En este sentido, es indispensable generar certeza en los habitantes de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido y en eventualidad de que sean conculcados, le

será asegurada su reparación⁴.

- 26.** Por su parte, el principio de legalidad es aplicable cuando no exista el apego debido a las leyes por parte del Estado y sus actuaciones generen una afectación a los ciudadanos. De esta manera, se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley.
- 27.** La formulación del principio de legalidad nos enfoca a la competencia, es en parte estático y por otro parte dinámico. En su aspecto estático, establece quien debe realizar el acto cómo debe hacerlo; en cambio, en su aspecto dinámico, es la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley. Por ello, podemos citar que la legalidad es el instrumento que limita a que: “la autoridad sólo puede hacer lo que la ley permite⁵.”
- 28.** Lo anterior implica que los Estados tienen que respetar los derechos humanos, esto significa no permitir que ninguno de sus poderes o agentes violenten tales derechos, como también la obligación de garantizarlos, esto es, generar las condiciones para que todas las personas, sin discriminación disfruten de sus derechos humanos. Dicha garantía incluye, entre otras, las siguientes obligaciones:
- 1.** Otorgar protección legislativa a los derechos humanos.
 - 2.** Asegurar la efectividad de los derechos humanos protegidos. Investigar las conductas violatorias de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado o cometidas por particulares, a través de un proceso judicial respetuoso de las garantías procesales.
 - 3.** Adoptar medidas de prevención para evitar las violaciones a los derechos humanos tanto por agentes del Estado como por particulares.
- 29.** Así pues, con la consolidación del Estado democrático, la seguridad y el orden públicos se complementan con la salvaguarda de los derechos humanos, como principal función y razón de ser la actividad policial, de tal manera que la tutela del orden público no quiebre nunca el necesario respeto a los derechos proclamados por la Constitución. La noción de seguridad pública juega en este aspecto un papel importante, en tanto que los componentes de la misma brindan resguardo jurídico a la tranquilidad ciudadana y al pacífico disfrute de los derechos. Aún más amplia es la noción de la seguridad pública que en un Estado social democrático de derecho no puede circunscribirse al

⁴ Soberanes, J. (2008). Manual para la calificación de Hechos violatorios de los Derechos Humanos. Editorial Porrúa México.

⁵ Islas, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. Anuario del Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV, Montevideo. ISSN 1510-4974. Véase en https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957fe2ed7863cb2&groupId=252038.

solo puro orden o tranquilidad en la calle, sino debe abarcar todas aquellas medidas que tienden asegurar el normal funcionamiento de las instituciones.

Fundamentación:

a. Instrumentos internacionales

30. El concepto de seguridad humana aparece en 1993, propuesta por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y aunque no cuenta con la definición precisa y concluyente, se plantea que es de orden polivalente, de contenido antropocéntrico, universal, interdependiente, preventivo, democrático, indivisible, global, local integrativo y de connotaciones cualitativas y cuantitativas y que responde a dos factores: percepción de seguridad y un estado de satisfacción de necesidades.
31. En el plano del derecho internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de ONU en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, dispone en sus artículos 3 y 12, el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y seguridad, además del derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques arbitrarios⁶.
32. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 9 y 17 establecen el derecho de todo individuo a la libertad y seguridad personal, a la protección de la vida privada contra los ataques hacia su honra o reputación⁷.
33. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establece en sus artículos 11.1 y 11.2, el derecho de las personas al respeto de su honra y reconocimiento de su dignidad, además de la prohibición de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada⁸.
34. La Convención Americana de Derechos Humanos establece en su Artículo 1 que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades en ella reconocidos, y a garantizar su libre y

⁶ ONU Asamblea General (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París Francia. Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

⁷ ONU Asamblea General (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EEUU., Naciones Unidas, serie de tratados, vol 999, p 171. Artículo 9 Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisiones arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta.

Artículo 17.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales en su honra y reputación.

⁸ OEA (1966). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna. El alcance de esta responsabilidad ha quedado establecido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana quien ha dicho que el deber de respeto y garantía implica la obligación para los Estados de organizar todo el aparato gubernamental, y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos⁹. Asimismo, este deber implica para los Estados la adopción de medidas legislativas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

- 35.** La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en sus artículos 5 y 25.3 el derecho de las personas a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada, el derecho a que las medidas de privación de la libertad sean verificadas sin demora por un juez y el derecho a un tratamiento humano durante la referida privación de la libertad¹⁰.
- 36.** El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas¹¹.

b) instrumentos nacionales:

- 37.** En la propia CPEUM, en su artículo 109, inciso III, aborda lo relativo a la responsabilidad administrativa y establece la aplicación de sanciones administrativas cuando los actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones¹².

⁹ Corte IDH, Caso Velazquez Rodríguez c/Honduras, sentencia del 29 de julio de 1988 Ser.C N° 4, 1988, párrafo 175.

¹⁰ OEA (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948. Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar. Artículo 25.3. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

¹¹ ONU, Asamblea General (1979). Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza. Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

¹² CPEUM (1917). "Artículo 109 Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme lo siguiente:

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso haya obtenido el responsable y con los

38. Precisamente, en julio de 2017 entró en vigor la “Ley de Responsabilidades Administrativas”, que en su artículo 7° establece que los servidores públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para cumplir con los referidos principios, establece una serie de directrices entre las cuales se encuentran las de actuar conforme a lo que las leyes; dar a las personas en general en el mismo trato, promover, respetar y garantizar los derechos humanos¹³.
39. La CPEUM como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, establece en su artículo 16, párrafo primero, 19, párrafo séptimo y 22 párrafo primero, los cuales establecen la prohibición de que una persona sea molestada a menos que exista un mandamiento escrito de autoridad competente, aun y cuando se encuentren privadas de su libertad. De igual manera resulta aplicables los artículos 20, inciso B, fracción II, que entre los derechos de toda persona imputada prevé la prohibición de actos en contra de su integridad personal¹⁴.
40. La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, desde el segundo párrafo del artículo 1 establece el derecho a la integridad personal de las personas y posteriormente en su artículo 29 prevé sanciones para los servidores públicos que, en el ejercicio de su encargo, realicen actos que pudieran constituir tratos

daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación sanción de dichos actos u omisiones.

¹³ *Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016)*. Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; ...

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones...”....

¹⁴ CPEM (1917). Artículo 16, “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Artículo 19.- “...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades...”

Artículo 20.- “B. de los derechos de las personas imputadas: II.A declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Quedó prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación, o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio...”

Artículo 22. “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, las marcas los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...”

o penas crueles, inhumanos o degradantes.¹⁵

b. Instrumentos locales

41. Cabe señalar que, en el orden local, nuestra *CPECZ*, en su artículo 7, párrafo cuarto, prohíbe la discriminación de cualquier persona que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas¹⁶.
42. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM*, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la *CPECZ* establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas¹⁷.
43. De tal manera que, el principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.

¹⁵ Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos O Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes (2017). Artículo 1 Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndose contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 29. Al servidor público que, en ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltraten, degrade, insulte, humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días de multa.

¹⁶ *CPECZ* (1918). Artículo 7. "...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas. La ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución..."

¹⁷ Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario; ...

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; ...

VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; ...

XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;"

44. Entonces, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la CPEUM, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.
45. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.
46. En el orden Local, la CPECZ, en su artículo 7 párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la CPEUM y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos de las personas.
47. En el orden local, el Reglamento de Matamoros, en el artículo 13¹⁸ establece: *“El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la Policía Municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes:*
- V.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga.*
48. Asimismo, en su artículo 15¹⁹ señala: *“Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del municipio deberán abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de las labores del servicio policial, o bien, que impidan que el municipio lleve a cabo las funciones de seguridad pública o que entorpezcan la buena marcha de las mismas. La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de separación del cargo de los elementos que incurran en este supuesto sin responsabilidad para las instituciones de que se trate, con independencia de las responsabilidades que para el elemento resulten.”*

¹⁸ Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Matamoros, Coahuila.

¹⁹ Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Matamoros, Coahuila, Capítulo primero. - De la Policía Municipal.

49. En el artículo 21 se determina: “Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el municipio;
- II. Dar seguridad a los habitantes del municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio, Tomando las medidas necesarias de protección y auxilio y conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades Judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello, teniendo a su cargo la vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- VI. Cumplir las órdenes de sus superiores y rendir un parte de novedades que acontecieron en su turno;
- VII. Observar estricta puntualidad al ingresar a prestar el servicio encomendado y mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- VIII. Responder del vestuario, armamento, documentos oficiales y equipo a su resguardo;
- IX. Rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal y saludar militarmente a sus superiores jerárquicos;
- X. Guardar discreción respecto de los asuntos que tengan conocimiento y respetar a la ciudadanía;
- XI. Reemplazar la ausencia de sus compañeros, en los términos que determine su superior jerárquico;
- XII. Aportar su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran, prestar el auxilio procedente;
- XIII. Rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional;
- XIV. Expedir las boletas o folios de infracción cuando existan violaciones a las disposiciones de tránsito, vialidad y se cometan faltas administrativas;
- XV. Vigilar y hacer que se guarde respeto y que no se destruyan las señales de tránsito, espectaculares y en general los bienes que se encuentre en la vía pública, sean propiedad de particulares o de servicio público;

XVI. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;

XVII. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos.

Para los efectos anteriores el servicio se desempeñará en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XVIII. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que, por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores de edad; y

XIX. Las demás que establezcan el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

1.1. Estudio sobre un ejercicio indebido de la función pública.

- 50.** El Director General de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros Coahuila de Zaragoza, en el informe que rindió ante este Organismo, menciona que al revisar el sistema de ingresos al área de control de detenidos, así como el sistema C2 y C4, no se encontró registro alguno a nombre del quejoso C. Ag1, negando así la participación de sus agentes en los hechos de que se duele el Quejoso.
- 51.** Consiguientemente se contó con medios de prueba mediante los cuales se pudo determinar que efectivamente los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros irrumpieron en el domicilio del C. Ag1.
- 52.** Dentro de los medios probatorios se desahogaron declaraciones testimoniales en las cuales los testigos señalaron haber observado como los agentes de la Policía Preventiva Municipal, acudieron al domicilio de Ag1, ingresando sin mostrar algún documento que justificara su presencia y posteriormente causar desorden al interior al realizar una inspección en el domicilio y en todos los muebles.
- 53.** Aunado a lo anterior, los testigos manifiestan que la tranquilidad de la C. E1 fue vulnerada, toda vez, que al ingresar los agentes de manera inesperada al domicilio, se dirigieron a la habitación donde ella se encontraba durmiendo y causaron desorden en las pertenencias lo cual toma relevancia al ser persona mayor de edad y con discapacidad visual.

54. Consecuentemente, Ag1, presento archivos fotográficos dentro de los cuales se puede observar el desorden que ocasionaron los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros al ingresar y realizar inspección en su domicilio; de igual manera se presentaron fotografías donde se observa a la unidad ----- de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, estacionada afuera del domicilio del agraviado.
55. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Matamoros, Coahuila, “...*los integrantes de las fuerzas de Seguridad Pública del municipio deberán de abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de las labores del servicio policial, o bien que impidan que el municipio lleve a cabo las funciones de seguridad pública o que entorpezcan la buena marcha de las mismas...*” Situación que se actualiza completamente, primeramente al incurrir en un acto de violación de los derechos humanos del C. Ag1 al ingresar de manera ilegal en propiedad privada lo que podría constituir un delito, máxime cuando es cometido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; en segundo lugar se incurrió en una falta más, toda vez que al acudir al Ejido el -----, lugar donde se encuentra ubicado el domicilio del agraviado, dejaron sin vigilancia a las colonias y/o municipio asignados a dichos agentes.
56. Por lo tanto, en el segundo párrafo del referido artículo 15 *del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Matamoros, Coahuila*, señalan la sanción que amerita tal falta “...*La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de la separación del cargo de los elementos que incurran en este supuesto sin responsabilidad para las instituciones de que se trate, con independencia de las responsabilidades que para el elemento resulten...*”
57. Asimismo, el principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.
58. El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables; de ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.
59. El ejercicio indebido en la función pública, es el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre el Estado y sus empleados, realizada por un funcionario o servidor público, o

indirectamente mediante su anuencia o autorización, que afecte a los derechos de terceros²⁰.

60. Se traduce en una acción u omisión negativa al deber público, se considera así a cualquier incumplimiento de sus obligaciones en el ámbito de su competencia, estrictamente sus actos deben de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
61. En tanto en el caso que nos ocupa se actualizó una violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros Coahuila de Zaragoza, como ha quedado expuesto en la presente recomendación.
62. *En el Código Nacional de Procedimientos Penales, Capítulo 4, artículo 132, de las obligaciones de los policías.* El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Fracción VII. Practicar las inspecciones u otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público²¹; en tanto que exclusivamente los Agentes de Policía podrán realizar

²⁰ Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos. CNDH. 1998. Pág. 159.

²¹ Código Nacional de Procedimientos Penales Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;
- IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

inspecciones u otros actos de investigación, autorizados por el Ministerio Público y aun el Ministerio Público tendrá que solicitar autorización judicial.

63. Por tal motivo los Agentes de la Policía Municipal Preventiva no están autorizados para la realización de inspecciones u otros actos de investigación por iniciativa propia. por lo cual, se permite aseverar que la participación de los agentes en el allanamiento de morada a la propiedad de Ag1, no fue realizado en el desempeño de sus funciones.
64. Por los planteamientos antes expuestos, se cuenta con evidencia suficiente para determinar que los derechos humanos de Ag1 fueron violentados, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera su obligación de cumplir los lineamientos legales y haber solicitado la autorización de la autoridad competente para realizar la inspección en el domicilio del agraviado o simplemente haberse abstenido de haber ingresado en propiedad privada.
65. Asimismo, es importante señalar que se incurrió en un ejercicio indebido de la función pública por parte del Director General de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza toda vez que se le requirió a la autoridad proporcionara informe adicional relativo a remitir copia de la Bitácora de Actividades de la Unidad ----- del día 26 de febrero del 2021 a lo cual respondió a esta CDHEC que dicha unidad fue tripulada por E3y E5 quienes son responsables de turno (RT), los cuales al ser designados responsables cuentan con múltiples actividades y por tal motivo no realizan bitácoras de actividades.
66. Sin embargo, dentro de la carpeta de investigación del Ministerio Público donde se investigan los mismos hechos señalados por el quejoso, figura bitácora de actividades de la unidad ----- solo que de fecha 27 de febrero del 2021, y en la cual firma E3en conjunto con otro agente, lo cual demuestra una completa contradicción con lo informado a esta Comisión por parte del Director General de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.
67. En consecuencia, la CDHEC advierte claramente la vulneración a los derechos humanos por parte de la autoridad responsable, debido a que como ha quedado expuesto, realizaron un ejercicio indebido de la función pública, pues existe evidencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

-
- c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
 - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
 - XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
 - XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y
 - XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

68. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza determina que la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros violó el Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica de Ag1 derivado del incumplimiento de las leyes y reglamentos al no contar con una orden de una autoridad competente que autorizara el ingreso al domicilio del agraviado.

2. Violación al Derecho a la Privacidad

69. Podemos definir a la privacidad como la prerrogativa de todo ser humano a que no sean conocidos ni dados a conocer por terceros, hechos, circunstancias o cualquier información personal, sin su consentimiento, siempre que no deban ser de dominio público conforme a la ley; e incluye el respeto a la intimidad, a la vida familiar, a la privacidad del domicilio y al de correspondencia; o que a su vez puede traducirse en el derecho de todo individuo de separar aspectos de su vida privada del escrutinio público.
70. El respeto a la vida privada y a la intimidad se constituye entonces como un valor fundamental que se encuentra ligado a la dignidad humana, por lo tanto, al pleno desarrollo de la personalidad. Por ende, es importante que se dicten medidas para evitar su violación, así como para subsanar los daños ocasionados, toda vez que afecta a lo más subjetivo de la persona, su individualidad y sus libertades fundamentales. Debemos recordar que las personas tenemos el derecho a exigir su protección en vista a un ejercicio más pleno del derecho a la vida que comprende el derecho a disfrutar de la vida, sin intromisiones, ni obstáculos de ninguna especie.
71. La inviolabilidad del domicilio es el derecho fundamental que permite disfrutar de la vivienda sin interrupciones ilegítimas y permite desarrollar la vida privada sin ser objeto de molestias. En este sentido, es el espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto a los usos y convenciones sociales y ejerce su libertad más íntima; motivo por el que no sólo es objeto de protección el espacio físico, sino lo que en él se encuentra, lo que supone una protección a la vivienda y a la vida privada²² en ese sentido cualquier intromisión arbitraria a la vida privada de los hogares u otros sitios privados, inclusive las negociaciones abiertas al público, debe considerarse ilegal.
72. He aquí los principales ordenamientos en los cuales se estipula la plena protección al derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada, los cuales debemos acatar puntualmente.

²² Tesis: I.3o.C.697 C, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Pag. 1302. Recuperado <https://sjf.scjn.gob.mx>

Fundamentación

a. Instrumentos internacionales

73. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, esto es, al término de la Segunda Guerra Mundial, momento en que se advirtieron atrocidades y genocidios de lesa humanidad, por lo que ese instrumento tuvo por objeto instaurar los derechos primordiales de todo ser humano a los cuales sus países miembros se obligan a respetarlos, de entre ellos, en su artículo 12 se estableció el derecho a la inviolabilidad del domicilio²³.
74. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José”, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establece en su artículo 11.2 la prohibición de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia²⁴.
75. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 18 de diciembre de 1980 y adoptado por México el 24 de marzo de 1981, recoge íntegramente en su artículo 17, el texto del artículo 12 de la Declaración Universal, pero con mayor fuerza normativa²⁵.
76. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en sus artículos V y IX que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, reputación, vida privada y familiar, además del derecho a la inviolabilidad de su domicilio²⁶.
77. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley, establece en su artículo 2 que en el desempeño de sus tareas respetarán y protegerán la dignidad humana, así como que mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas²⁷.

²³ ONU: Asamblea General (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia. Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

²⁴ OEA (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

²⁵ ONU: Asamblea General (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE. UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171. Artículo 17. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

²⁶ OEA (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

²⁷ ONU: Asamblea General (1979). Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza. Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

b. Instrumentos nacionales

78. La CPEUM como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, en sus artículos 14 y 16 establece la prohibición de la autoridad de realizar actos de molestia sin mandamiento escrito de autoridad competente debidamente fundado y motivado. Del mismo artículo, se desprende que este derecho tiene una vinculación estrecha con el derecho a la legalidad, al plantear una limitante a las autoridades.²⁸
79. El mismo ordenamiento nacional, en el párrafo noveno del artículo 21 establece que la seguridad pública es una función del Estado cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.²⁹
80. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su artículo 40 las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, entre las cuales establece el conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto de las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la CPEUM, además de abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que con carácter pacífico realice la población.³⁰

c. Instrumentos locales

²⁸ CPEUM (1917).

Artículo 14...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

Artículo 16. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo..."

²⁹ CPEUM (1917). Artículo 21. "...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala..."

³⁰ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009). Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; ... VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población; ... VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables..."

81. El Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 267 establece el hecho que la ley considera como el delito de Allanamiento de Morada, donde determina que esta acción es sancionada cuando se realiza por servidores públicos en lugares privados³¹.
82. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la CPEUM, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la CPECZ establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas³².
83. Al respecto, cabe mencionar que en el artículo 1 dispone que la expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrado elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente de arresto o detención.
84. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la CPEUM, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la CPECZ establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas³³.

³¹ Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza (2017). *Artículo 267. El allanamiento de morada, o el allanamiento de lugares oficiales o privados se sancionará de la siguiente forma*, ... I (Allanamiento de morada) Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días de multa, a quien se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia cercana de una vivienda, sin consentimiento de su morador, o de la persona autorizada por él para darlo, o sin orden de autoridad competente, o bien lo haga mediante engaño.

Si cualquiera de las conductas previstas en el párrafo precedente, se realiza por dos o más personas, o por uno o más servidores públicos valiéndose de su posición como autoridad o aprovechándose de los medios que su cargo les proporciona, la pena será de dos a cuatro años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa, además, al servidor público se le destituirá e inhabilitará de cuatro a ocho años para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado y sus municipios...

³² Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016). Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley. Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones: I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario; ... VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; ... VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función; IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; ... XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas; ...

³³ Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la

2.1 Estudio de un Allanamiento de Morada

85. Consecuentemente, una vez analizadas las legislaciones vigentes, se puede advertir que a nivel constitucional el artículo 14 dispone que nadie podrá ser privado de sus posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y por otra parte, el artículo 16 establece que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
86. Bajo tales premisas, se establece la obligación de que todo acto de autoridad debe satisfacer los requisitos de constar por escrito, ser emitido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado. Tales consideraciones, resultan indispensables para que las personas se den cuenta del motivo de su emisión y del tipo de actuaciones que su ejecución implique.
87. En ese sentido, el Comité de Derechos Humanos de la ONU en su Observación General número 16, establece que el derecho a la inviolabilidad del domicilio debe estar garantizado, tanto en las injerencias de autoridades estatales, como de personas físicas o morales y hace énfasis en que no puede producirse injerencia alguna, salvo en los casos previstos por la ley, es decir cuando ésta se encuentre autorizada por los Estados, en ese caso debe ser conforme con las disposiciones, propósitos y objetivos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁴.
88. En el Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, la Corte IDH ha reconocido que: “El artículo 11.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH) protege la vida privada y el domicilio de injerencias arbitrarias o abusivas ... existe un ámbito personal que debe estar a salvo de intromisiones por parte de extraños y que el honor personal y familiar, así como el domicilio deben estar protegidos ante tales manifestaciones” Y considera que “el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por

Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario; ...

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; ...

VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; ...

XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;”

³⁴ ONU: Comité de Derechos Humanos (1988). Observación generada número 16: Derecho a la intimidad (artículo 17) 32º Período de sesiones. U.N. Doc. HRI/GEN/1Rev.7 at 162 (1988).

parte de terceros o de la autoridad pública”³⁵.

89. Aunado a lo anterior, la Corte IDH en el Caso Fernández Ortega y otros vs. México, estableció que “el ingreso de efectivos militares en la casa de la señora Fernández Ortega sin autorización legal ni el consentimiento de sus habitantes, constituyó una injerencia arbitraria y abusiva en su domicilio familiar. Por lo tanto, la Corte concluye que se violó el derecho consagrado en el artículo 11.2 de la Convención Americana”³⁶.
90. De lo anteriormente expuesto, se puede advertir que la Corte IDH ha reconocido el derecho a la privacidad, como aquél en el cual una persona se encuentra exenta de las invasiones de terceros o de la autoridad y ha precisado que cuando se trate de proteger a la privacidad no basta que el Estado cumpla sus obligaciones convencionales con el sólo hecho de abstenerse de realizar interferencias en la vida privada, sino que tiene la obligación de garantizarla mediante acciones positivas, lo cual puede implicar “la adopción de medidas dirigidas a asegurar dicho derecho protegiéndolo de las interferencias de las autoridades públicas así como también de las personas o instituciones privadas”³⁷.
91. Al respecto, la Primera Sala de la SCJN estima que la inviolabilidad del domicilio constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado a la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean estos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad y que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, “el domicilio” por ser aquél, un espacio de acceso reservado, en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima³⁸.
92. En consecuencia, para que la autoridad o policías municipales registren un domicilio particular, necesariamente deberán contar con una orden escrita de autoridad competente que funde y motive la acción legal del procedimiento, ya que de lo contrario estará fuera del debido proceso y carecerá de fundamento jurídico. Ahora bien, no pasa desapercibido la tesis aislada presentada por la Primera Sala de la SCJN, “INTROMISIÓN DE LA AUTORIDAD EN UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL, SUPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDOS EN CASO DE FLAGRANCIA”, en la que señaló lo siguiente:

³⁵ Corte IDH (2006). Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 1 de julio de 2006, serie C No. 148, párr. 193 y 194.

³⁶ Corte IDH (2010). Caso Fernández Ortega y Otros vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 159

³⁷ Corte IDH (2011). Caso Fontevecchia y D’Amico vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr. 48

³⁸ Primera Sala de la SCJN (2012). Inviolabilidad del domicilio. Constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad. Tesis 1ª. CIV/2020. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, mayo 2020, Tomo 1, p. 1100

“...La inviolabilidad del domicilio, reconocida en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, numeral 2, y 11, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, constituye una manifestación del derecho a la intimidad, entendido como la protección del ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares. Ahora bien, dicho derecho no es absoluto, pero al existir una expectativa de privacidad legítima que justifica su tutela, la intromisión domiciliaria debe analizarse bajo un escrutinio estricto, partiendo de la base de que su ejecución requiere, como regla, una autorización judicial previa, en la que se motiven la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la injerencia. En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 75/2004-PS, determinó que es constitucionalmente válida la intromisión al domicilio sin una orden judicial previa cuando se actualiza la flagrancia delictiva; sin embargo, es de total relevancia que los operadores jurídicos analicen esta figura jurídica a la luz del actual artículo 16 de la Constitución Federal. Así, sólo será constitucionalmente válida la intromisión aludida cuando: a) se irrumpa en el lugar al momento en que en su interior se esté cometiendo un delito, por lo que quien irrumpa debe tener datos ciertos, derivados de una percepción directa, que permitan considerar, razonablemente, la posible comisión de una conducta delictiva; o, b) cuando después de ejecutado el injusto en un sitio diverso, el sujeto activo es perseguido inmediatamente hasta ahí, es decir, la intromisión debe derivar de la persecución inmediata y continua del presunto responsable. En ambas hipótesis, lo determinante debe ser la urgencia del caso, de modo que la intervención se torne inaplazable, ya sea para evitar la consumación de un ilícito, hacer cesar sus efectos o impedir la huida de quien aparece como responsable...”

93. Por lo tanto, tales premisas permiten llegar a la conclusión relativa a que el derecho a la intimidad, privacidad e identidad, se encuentra protegido por la legislación y jurisprudencia nacional e internacional, derivado de la gravedad de las implicaciones que su transgresión implica. De tal forma que, una vez analizadas todas las evidencias que conforman el presente expediente, resulta importante destacar la diferencia de circunstancias entre la negativa de participación señalada por los agentes municipales y las evidencias recabadas por esta CDHEC.
94. De tal forma que, tales evidencias recabadas durante la investigación del expediente que se resuelve, conforman elementos de convicción que permiten establecer que la intervención de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila, no se realizó según lo expuesto en su mecánica de hechos y, por lo tanto, lo informado en la bitácora de servicio en la que asentaron las colonias y municipios vigilados la noche del 26 de febrero de 2021, carece de veracidad. Lo anterior, considerando que los testimonios corroboran y son coincidentes en que los referidos agentes municipales, allanaron el domicilio del C. Ag1.
95. Por lo que, desvirtúan lo declarado por la autoridad responsable y deben considerarse veraces en virtud de que quienes rindieron los testimonios percibieron el hecho por sí mismos, es decir son testigos presenciales o directos, porque tienen el criterio necesario para comprender el acto, circunstancia que se desprende de la narración que hicieron, misma que resultó objetiva, veraz y cada una lo hizo narrando lo que percibió desde la ubicación en que se encontraba.
96. Consiguientemente, se contó también con pruebas fotográficas ofrecidas por el C. Ag1 dentro de las cuales se pudo observar la presencia de la unidad ----- del Parque vehicular asignado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila estacionada afuera del domicilio del agraviado, así como de los destrozos realizados por los agentes

dentro del domicilio al realizar la inspección del lugar.

- 97.** En consecuencia, tales evidencias permiten acreditar que existió una violación al derecho a la privacidad en la modalidad de allanamiento de morada, realizada por los oficiales dependientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, misma que se actualizó en el momento en que los agentes de la referida corporación, ingresaron al domicilio de la parte quejosa, sin que existiera causa legal alguna que los facultara para realizar el referido acto de molestia y sin que se actualizara alguno de los supuestos señalados por la Primera Sala de la SCJN para el ingreso a la propiedad sin necesidad de orden judicial, puesto que no se acreditó que en los hechos existiera la urgencia que lo ameritara.
- 98.** En consecuencia, los referidos elementos de convicción que obran en el sumario corroboran la veracidad de las manifestaciones realizadas por la parte quejosa, las cuales se consideran aptas para producir convicción de las violaciones a los derechos humanos de los agraviados, atendiendo, a la congruencia del dicho de la parte quejosa, a que son coincidentes en la sustancia del hecho que refiere, a que fueron corroboradas con los distintos medios de prueba obtenidos por este Organismo Público Autónomo, es que para esta CDHEC, deviene invariablemente que la intromisión a la vivienda del C. Ag1, realizada por los referidos agentes municipales, fue completamente arbitraria.
- 99.** Lo anterior en virtud de no haber mediado alguna orden de aprehensión, de presentación o de cateo expedida por autoridad competente, así mismo, ningún medio de prueba acredita que a los agraviados se les haya sorprendido en flagrancia con motivo de la presunta comisión de un delito, por lo que la conducta desplegada por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, puede incluso ser constitutiva del delito de allanamiento de morada, tipificado en el artículo 267 del Código Penal de Coahuila.

3.- Violación al Derecho a la Propiedad y a la Posesión

- 100.** La propiedad es la prerrogativa que tiene toda persona a la disposición, uso y goce de bienes muebles, inmuebles o derivados de una creación artística o un invento industrial, sin interrupciones o privaciones no autorizadas por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, todos los individuos tienen el derecho al uso, goce y disfrute de sus bienes muebles o beneficios derivados del producto de su trabajo intelectual³⁹.
- 101.** Rojina Villegas, define la propiedad como un derecho real que se manifiestan como el poder jurídico que una persona puede ejercer de manera directa e inmediata sobre una cosa material y

³⁹ Soberanes, J. (2008). *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*. Editorial Porrúa. México, p. 253 .

determinada, mueble o inmueble, para aprovecharla total y absolutamente siempre en sentido jurídico y eventualmente con provecho económico, de manera que en el derecho de propiedad concurren para su titular, en forma total, las facultades jurídicas de uso, goce o disfrute y disposición de la cosa, es decir la posibilidad normativa de ejecución de actos de dominio y de administración sobre ella, cuyo ejercicio, se reitera, siempre entraña un aprovechamiento jurídico para el propietario y, eventual, aunque no necesariamente, le puede reportar un provecho económico⁴⁰.

102. Bajo esa tesitura, reconoce en la propiedad los caracteres de ser un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo en sí mismo, en el que rige el principio básico de absoluta libertad, y que solo por excepción, puede ser afectado mediante su restricción, limitación o extinción, por su disposición de la ley o por la voluntad del propietario en ejercicio de las facultades normativas que le confiere su derecho.

103. Es decir por regla general, la propiedad sobre una cosa mueble o inmueble es un derecho real absoluto, donde impera la libre voluntad del propietario para ejercer las facultades de uso, goce, disfrute, y disposición sobre su bien, que le permite transmitir su derecho o afectarlo mediante el desmembramiento o la restricción de alguna de sus facultades en favor de tercero, ya sea por actos entre vivos, por virtud de su muerte, o por causas reconocidas por la ley; siendo excepcional que el propietario puede ser privado de su derecho contra su voluntad, o que pueda limitarse o restringirse su derecho, por disposición de la ley, también sin mediar su consentimiento.

104. Por consiguiente, el derecho a la propiedad como todo derecho real, confiere a su titular, acción para proteger la cosa de cualquiera que perturbe el ejercicio de las facultades inherentes a ese derecho (uso, goce, disfrute y/o disposición) y un derecho de preferencia respecto de ella frente a terceros; los sujetos obligados a la protección de estos bienes jurídicos, en el marco de la protección de los derechos humanos son los servidores públicos o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulnera la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

Fundamentación

a. Instrumentos internacionales

105. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada y aprobada por la asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, esto es, al término de la Segunda Guerra Mundial, momento en que se advierten atrocidades y genocidios de lesa humanidad, por lo que ese instrumento tuvo por objeto instaurar los derecho primordiales de todos los seres humanos

⁴⁰ Rojina Villegas, R. (2015). *Compendio de Derecho Civil, Bienes, Derechos Reales y Sucesiones*. Editorial Porrúa, México, 2015, págs. 78 a 87

a los cuales sus países miembros se obligan a respetarlos, de entre ellos, en su artículo 17 se estableció el derecho a la propiedad⁴¹.

106. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, también establece el derecho a la propiedad, en su artículo 23⁴². En tanto que, la Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José) en su artículo 21, se pronuncian sobre los ataques a propiedad⁴³.

107. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas.⁴⁴

b. Instrumentos nacionales

108. La CPEUM como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, establece en su artículo 1° la obligación de todas las autoridades, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuencia la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos; además prevé en sus artículos 14 y 16 el derecho a la propiedad privada y la obligación de las autoridades de fundar y motivar cualquier acto de molestia realizado en contra de los ciudadanos.⁴⁵

⁴¹ ONU: Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia

⁴² OEA (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

⁴³ OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Artículo 21. Protección de la Propiedad Privada.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

⁴⁴ ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza.

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y defenderán los derechos humanos de todas las personas

⁴⁵ CPEUM (1917).

Artículo 1. "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 109.** Posteriormente, el mismo ordenamiento nacional en el artículo 21 señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos contenidos en la propia CPEUM y en el artículo 22 establece que quedan prohibidas la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales⁴⁶.
- 110.** Por su parte, el Código nacional de Procedimientos Penales prevé en su artículo 132 que en la investigación de los delitos el policía actuara con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en su artículo 233 prevé los lineamientos para el registro de bienes asegurados por la autoridad.⁴⁷
- 111.** En ese mismo contexto, en julio de 2017 entró en vigor la *“Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, en el que en su artículo 7° establece que los servidores públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas eficacia y eficiencia que rige el servicio público. Para cumplir con los referidos principios, establece una serie de directrices entre las cuales se encuentran las de actuar conforme a lo que las leyes; dar a las personas en general el mismo trato; promover, respetar y garantizar los derechos humanos.⁴⁸

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Artículo 14 párrafo 1: “...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

Artículo 16 párrafo 1: “...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

⁴⁶ CPEUM (1917).

Artículo 21. “...La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución...”

Artículo 22. “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquier otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decreta la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia...”

⁴⁷ CNPP (2014).

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales...”

Artículo 233. Registro de los bienes asegurados. Se hará constar en los registros públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables: “...I. El aseguramiento de bienes inmuebles, derechos reales, aeronaves, embarcaciones, empresas, negociaciones, establecimientos, acciones, partes sociales, títulos bursátiles y cualquier otro bien o derecho susceptible de registro o constancia, y II. El nombramiento del depositario, interventor o administrador, de los bienes a que se refiere la fracción anterior. El registro o su cancelación se realizarán sin más requisito que el oficio que para tal efecto emita la autoridad judicial o el Ministerio Público...”

⁴⁸ Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016).

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia

c. Instrumentos locales

- 112.** La CPECZ, en su artículo 7 párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar los derechos humanos reconocidos en ella, en la CPEUM y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derecho humanos y la protección de los datos personales de las personas.⁴⁹
- 113.** El referido ordenamiento estatal, establece en su artículo 108 establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos. Posteriormente, el artículo 155 recoge el derecho a la propiedad, estableciendo que no se podrá privar del mismo sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y el artículo 169 establece que el Estado garantizará el derecho a la propiedad privada reconocido y amparado por la CPEUM.⁵⁰

que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; ...

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; ...

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; ...”

⁴⁹ CPECZ (1918).

Artículo 7. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal ... Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, 3 indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...”

⁵⁰ CPECZ (1918).

Artículo 108. “...La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos...”

114. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículo 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derecho humanos reconocidos por la CPEUM, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte la CPECZ establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente, a las personas, evita todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas.⁵¹

115. Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza prevé en su artículo 3 que los servidores públicos de la referida institución regirán su actuación bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia, y respeto a los derechos humanos. En tal sentido, en su artículo 95 establece las obligaciones comunes para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, entre las que se destacan conducirse con disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, y profesionalismo, así como conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos, manteniendo una buena conducta en su empleo, cargo o comisión y absteniéndose de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

116. Posteriormente, el mismo ordenamiento estatal dispone en el artículo 96 las prohibiciones establecidas para todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre las cuales para efecto de analizar la presente voz de violación, se destacan las relativas a llevar a cabo actos arbitrarios, ordenar o realizar detenciones de personas sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos aplicables, así como realizar otro acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público y en su artículo 103 referente al régimen disciplinario de la Policía de Investigación, dispone que comprende el aprecio a sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia y el escrupuloso respeto a las leyes, los reglamentos y los

Artículo 155. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 169. "El Estado garantizará el derecho de propiedad privada reconocido y amparado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las Autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución..."

⁵¹ Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario; ...

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; ...

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; ..."

derechos humanos⁵².

117. El Código Penal de Coahuila de Zaragoza, dispone en su artículo 276 que comete robo quien con ánimo de dominio se apodera sin derecho de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo y posteriormente en su artículo 278 establece que se tendrá por consumado el robo desde el momento en que el sujeto activo tiene en su poder la cosa mueble, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella.⁵³

3.- Estudio de un Robo

118. Para efectos del presente apartado, es preciso recordar que se entiende por robo el apoderamiento de un bien mueble sin derecho, sin que exista causa justificada y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él de acuerdo a la ley, realizado directamente por una autoridad o servidor público o indirectamente mediante su autorización o anuencia. En esencia, el Estado tiene la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones a derechos humanos y en particular, impedir que sus agentes atenten contra los mismos.
119. Como se ha señalado con anterioridad, este Organismo Público Autónomo, considera que existe elementos que demuestra las violaciones a derecho humanos en que incurrieron los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila, en agravio de Ag1, en las modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Allanamiento de Morada. En ese sentido, ha quedado establecido, que en fecha 26 de febrero del 2021, los referidos agentes municipales ingresaron a la propiedad del hoy quejoso sin ninguna orden emitida por autoridad competente y sin consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

⁵² Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza (2017).

Artículo 98. Prohibiciones.

Se prohíbe a todos los servidores públicos de la Fiscalía General, la comisión de los siguientes actos, dentro y fuera del trabajo, salvo las excepciones previstas: ...

IX. Llevar a cabo actos arbitrarios y limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; ...

XI. Ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos aplicables; ...

XXXII. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia, o de la Fiscalía General;

XXXIII. Realizar cualquier otro acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; ..."

Artículo 103. Disciplina. *La disciplina comprende el aprecio por sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, y el escrupuloso respeto a las leyes, los reglamentos y los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y la organización de la Policía de Investigación de la Fiscalía General, por lo que sus integrantes deberán observar las leyes, jerarquías y categorías, así como obedecer las órdenes legítimas que se les den y salvaguardar los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.*

⁵³ Código Penal de Coahuila de Zaragoza (2017)

Artículo 276. (Robo) *Comete robo, quien con ánimo de dominio se apodera sin derecho de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.*

120. En ese entendido, como se desprende en el expediente que se resuelve, la parte quejosa indico que los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza sustrajeron del interior de su domicilio la cantidad de ----- pesos en efectivo producto de su oficio, así como una computadora tipo lap top dicho que fue acreditado por las declaraciones de los siguientes testigos:
121. Por su parte el **C. E2** manifestó que *“el día 26 de febrero del 2021, durante la mañana yo le compre al señor Ag1 una camioneta la cual es una -----, modelo -----, con número de serie -----, -----, la cual pactamos en una cantidad de \$----- (----- ----pesos) mismos que le pague ese mismo día en una sola exhibición, procediendo a entregarme la camioneta y los documentos en ese mismo momento y firmando de conformidad un contrato de compra venta”*.
122. En cuanto a la **C. T1** manifiesta que *“cuando me voy a ver a mi hermano él les dice que le regresen el dinero uno de los policías le grita a mi hermano”* así mismo manifiesta *“A mi hermano le robaron ----- pesos y la laptop -----”*.
123. Así mismo, la **C. T3** manifestó *“al salir los policías escuche que entre ellos decían que ya la habían hecho y uno de ellos levanto enseñándole a otro una computadora tipo lap top”* así mismo *“y el señor Ag1acababa de vender una camioneta y cuando estábamos ahí dentro se percató que no estaba el dinero de la venta de la camioneta, que según sé eran setenta mil pesos, y el hijo de su hermana dijo que se habían robado su lap top con la que hacía la tarea, a lo que yo le comente que yo había mirado cuando uno de los agentes se la había enseñado a otro diciendo que ya la habían hecho”*.
124. Por último, el **C. T4** manifestó *“entre y mire que andaba como dos o tres policías adentro y muchos otros rodeando la casa ahí nomás, y los que estaban adentro andaban esculcando todo y dejaron todo el revorujadero y de la puerta principal le quebraron el vidrio y le rompieron la tela de la puerta de atrás”* de igual forma *“y luego Ag1se dio cuenta que se llevaron un dinero que tenia de la venta de una camioneta, cuando entro al cuarto se dio cuenta que ya no estaba, también se llevaron la lap top del hijo de la hermana de Ag1que de hecho dice ella que todavía no la termina de pagar la saco fiada; a lo que yo le dije que si fueron los policías, porque yo mire que uno de ellos llevaba una computadora en sus manos”*.
125. Aunado a todo lo anterior el **C. Ag1** acredita la propiedad del efectivo mediante el contrato de compraventa que celebro con el **C. E2**, en cuanto a la computadora tipo Lap Top presenta la factura y recibo de pago de la tienda ----- S.A. de C.V.
126. A su vez, tomando en cuenta las testimoniales a cargo de T1, T3 y T4, quienes son coincidentes

en manifestar que los agentes municipales sustrajeron del domicilio el efectivo así como la computadora tipo Lap Top, ----- y añadiendo que la parte quejosa anexó un registro fotográfico de las condiciones en que se encontraba su domicilio de las cuales se desprenden diversos objetos en desorden, así como el daño ocasionado a las puertas de acceso, se permite establecer que tal aseguramiento indebido causó un daño económico a la parte quejosa.

127. Sin duda, para el estudio de este apartado se considera relevante que los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza aseguraron el efectivo y la computadora tipo lap top, propiedad de Ag1, sin que derivado de su acción se realizara constancia relativa al aseguramiento.
128. Aunado a lo anterior, es evidente que el efectivo y la computadora no se pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público en turno. En consecuencia, se establece que la autoridad responsable incurrió en la Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión en la modalidad de robo, en perjuicio de Ag1, ya que al analizar el caso que nos ocupa, obran elementos que permiten acreditar que agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, se apoderaron del efectivo y de la computadora propiedad de la parte quejosa, toda vez que existen evidencias que permiten acreditar la acción realizada por los agentes municipales.
129. En consecuencia, para esta CDHEC, quedó acreditado que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, violentaron los principios básicos reconocidos por los ordenamientos vigentes, puesto que no brindaron protección al patrimonio de Ag1 y por el contrario, bajo la calidad de servidores públicos de la referida institución incurrieron en conductas contrarias al ejercicio debido de la función pública, apoderándose de la cantidad de ----- pesos y de la computadora tipo lap top que fue sustraída del domicilio de la parte quejosa, según se expuso anteriormente.

4. Reparación del daño

130. Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño⁵⁴.
131. Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos del agraviado o para señalar a las autoridades responsables de

⁵⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). *Reparación del daño: obligación de justicia*. Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México.

las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

- 132.** Es de suma importancia destacar que en atención a que el agraviado tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.
- 133.** Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*⁵⁵, el cual dispone que:
- 134.** “...conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva [...] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.” (*Principio núm. 18*).
- 135.** El citado instrumento internacional refiere a su vez que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.
- 136.** Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵⁶, el cual establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice

⁵⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

⁵⁶ OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente, “se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”⁵⁷. Por lo tanto, la reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (Calderón, 2013)⁵⁸.

137. Ahora bien, en el marco nacional, la reparación de daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1º, párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C⁵⁹.

138. La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* (antes ubicada en el artículo 113) cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*, en la que su artículo 2º, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos⁶⁰.

139. Por lo tanto, resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2º, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos⁶¹.

⁵⁷ Calderón, J. (2015). *La evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México.

⁵⁸ Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer.

⁵⁹ CPEUM (1917).

Artículo 1. “...el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Artículo 17. “...El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...”

Artículo 20. C. De los derechos de la víctima o del ofendido: ... IV. Que se le repare el daño...”

⁶⁰ Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004). *Artículo 2.* “...Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones...”

⁶¹ Ley General de Víctimas (2013).

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos

- 140.** Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° de la referida Ley General de Víctimas, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella⁶².
- 141.** A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7° que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral⁶³.
- 142.** En el ámbito Local, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 1° que el referido ordenamiento contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos⁶⁴.
- 143.** Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como

consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;..."

⁶²*Artículo 4.* Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella..."

⁶³*Artículo 7.* Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;..."

⁶⁴*Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). Artículo 1.* La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.

resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos⁶⁵.

- 144.** En fecha 1° de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial de Coahuila, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza*, y en su artículo 2° establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la CDHEC⁶⁶.
- 145.** Por consiguiente, la presente recomendación expondrá lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la intervención de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.
- 146.** Entonces, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a la víctima el C. Ag1, se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño. De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos.
- 147.** En consecuencia, debido a las circunstancias específicas del caso, el agraviado tienen derecho a que se les repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de compensación, satisfacción y de no repetición, siendo aplicables al presente caso, las siguientes:

a. Compensación

- 148.** Son aplicables al presente caso las medidas de compensación, que incluyen cubrir los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicas evaluables que sean consecuencia de la violación de los derechos humanos generados, ello con la finalidad de cumplir con la compensación que es establecida en el artículo 64 de la Ley General de Víctimas⁶⁷ y artículo 46 y 48 de la Ley de Víctimas

⁶⁵ Artículo 4. Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.

⁶⁶ Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019). Artículo 2. Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos y recomendaciones de los organismos de derechos humanos competentes, aceptadas por los entes públicos estatales y entes públicos municipales, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones como reparación de daños causados a particulares, siempre que no deban observarse otras disposiciones.

⁶⁷ Ley General de Víctimas (2013). Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁶⁸; éste último prevé que en las violaciones a derechos humanos, podrá exigirse la compensación sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar.

149. Por lo tanto, para cumplir con la medida de compensación, habrá de repararse el daño material y moral sufrido por la víctima, en términos del artículo 64 fracción II de la Ley General de Víctimas. Para ello se aplicarán los criterios señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el cálculo de la reparación de daño.

150. La Corte IDH define al Daño Material, como la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos⁶⁹. En el presente caso, esta CDHEC determina como pérdida económica directa, la cuantificación realizada a partir de los costos de los objetos que fueron sustraídos del domicilio de la parte quejosa, los cuales son la cantidad de ----- pesos y una lap top con valor de ----- pesos dando en total la cantidad determinada de \$------(----- m.n.).

151. Por su parte, la Corte IDH, refiere que el Daño Moral, comprende los sufrimientos y aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, así como el menoscabo de valores significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia⁷⁰. En ese sentido, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que para su cuantificación deben considerarse los siguientes aspectos:

1. Aspecto cualitativo del daño moral, que a su vez se divide en Derecho o Interés Lesionado, Existencia del Daño y Gravedad del Daño;
2. Aspecto patrimonial del Daño Moral, mismo que se divide en Gastos Devengados, que son los gastos módicos derivados de las afectaciones a los sentimientos y psique de la víctima, si se demuestra que tal daño generó consecuencias médicas y Gastos por Devengar, que son aquellos daños futuros o ganancias no recibidas derivadas de la

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria; ..."

⁶⁸ Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014).

Artículo 46. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos o la comisión de delitos, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y el Reglamento.

Artículo 48. "...La compensación por concepto de violaciones graves a derechos humanos, podrá exigirse sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar..."

⁶⁹ Corte IDH. Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, párr. 47

⁷⁰ Corte IDH. Caso Blake vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párr. 114.

afectación a los derechos y bienes morales; y

3. Persona responsable, el cual se divide en Grado de Responsabilidad y Situación Económica de la Autoridad Responsable.

152. Por lo tanto respecto al daño moral, esta Comisión tomó en cuenta los derechos violentados por los agentes la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, consistente en violaciones al derecho de Privacidad en la modalidad de allanamiento de morada, legalidad jurídica en modalidad de ejercicio indebido y propiedad y posesión en modalidad de robo, determinando la gravedad del daño como Normal. Así mismo se estableció como grado de responsabilidad leve-medio, a la actuación de dicha dependencia debido al tipo de deberes incumplidos y; finalmente, se estableció como Alta la capacidad de pago de la autoridad responsable, siendo que es una entidad de la Administración Pública Centralizada del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza. Por lo anterior, la CDHEC determinó la cantidad de ----- (-----.) a fin de llevar a cabo la reparación del daño moral al agraviado.

b. Satisfacción

153. En cuanto a las medidas de satisfacción, estas tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria, por lo cual se deberá iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad a los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza por las acciones y omisiones que fueron expuestas para que se apliquen las sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, según lo señala el artículo 73 de la Ley General de Víctimas y el artículo 55 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

c. No repetición

154. En relación con las medidas de no repetición, las que tienen doble finalidad, una la particular para las víctimas y otra de carácter general para toda la sociedad, que consiste en evitar que se genere otro hecho similar de esa naturaleza. Para tal efecto, tomando en cuenta el artículo 74 fracción VIII y IX de la Ley General de Víctimas, así como lo establecido por el artículo 56 fracciones VIII y IX de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se deberá proporcionar capacitación continua a los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, en los temas relativos a:

- a) La obligación fundar y motivar todas las acciones que desarrollen dentro de las actividades de seguridad pública, las cuales deberán asentarse en el formato establecido para tal efecto,

con el objetivo de establecer constancia de su participación en cualquier diligencia, en las cuales se deberá asentar datos con veracidad, así mismo, se capacite respecto a las consecuencias de la inobservancia de la presente obligación;

- b) La inviolabilidad del domicilio, las consecuencias para la autoridad cuando registren un domicilio particular sin contar con una orden escrita por parte de autoridad competente que funde y motive la acción para su legal ejecución.

155. Asimismo, se recomienda crear un protocolo de actuación interno, en donde se establezcan las directrices que los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza deberán de seguir en situaciones en donde sobrepasen sus facultades legales a fin de salvaguardar el orden social dentro de su competencia territorial. Lo anterior deberá contar con perspectiva de derechos humanos.

VII. Observaciones Generales:

156. Es preciso dejar asentado que la *CDHEC* no se opone a la detención de persona alguna, cuando esta ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de arresto y detención. Al contrario, esta Comisión ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

157. Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

158. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del C. Ag1 en que incurrieron agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que acontezcan nuevos eventos similares y se garantice la protección de los derechos humanos fundamentales.

VIII. Puntos Resolutivos:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los hechos investigados de por la *CDHEC*, ocurridos el 26 de febrero de 2021 en agravio del C. Ag1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros Coahuila de Zaragoza, son responsables de violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido así como de la violación al derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada al acudir al domicilio del C. Ag1, y sin orden de autoridad competente ingresar y realizar revisión y destrozos en sus bienes actualizándose una violación al derecho a la propiedad y posesión en su modalidad de robo al sustraer la cantidad de ----- pesos y una ----- de su domicilio, sin estar facultados para llevar a cabo esa acción, lo cual quedó precisado en esta Recomendación.

Tercero. Al Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, en su carácter de superior jerárquico de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros Coahuila de Zaragoza, me permito formular las siguientes:

IX. Recomendaciones:

PRIMERA. Se inicie y/o continúen con los procedimientos administrativos de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, quienes el -- de ---- de -----, realizaron allanamiento de morada en el domicilio del C. Ag1, por la omisión de cumplir con los lineamientos, reglamentos y protocolos para la realización de una legal diligencia y no contar con orden de autoridad competente que autorizara su participación, así mismo por el detrimento económico ocasionado al agraviado; debiéndosele dar intervención en el procedimiento al quejoso para que manifieste lo que a su interés legal convenga y de todo se informe oportunamente a esta Comisión.

SEGUNDA. Se realice una investigación para determinar la identidad de los agentes la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza involucrados en los hechos, y una vez realizado, se de vista a la unidad competente de la Fiscalía General del Estado, por el allanamiento de morada en que incurrieron los elementos en perjuicio del C. Ag1, al haber ingresado en su domicilio y generando una violación al Derecho a la Legalidad Jurídica, Privacidad, propiedad y posesión en sus modalidades de Ejercicio Indebido,

Allanamiento de Morada y Robo, lo anterior con independencia a la denuncia presentada por la parte quejosa.

TERCERA. En atención a la irregularidad cometida por Agentes de Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza y de conformidad con la CPEUM, los artículos 64 fracción II de la Ley General de Víctimas; 10 fracción V, 46 y 48 fracción III de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable, hágase la reparación del daño material y moral causado con base en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por la cantidad de \$----- (--- m.n.) a favor del C. Ag1

CUARTA. Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, con el objetivo de concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, en los temas relativos a:

- a) la obligación fundar y motivar todas las acciones que desarrollen dentro de las actividades de seguridad pública, las cuales deberán asentarse en el formato establecido para tal efecto, con el objetivo de establecer constancia de su participación en cualquier diligencia, en las cuales se deberá asentar datos con veracidad, así mismo, se capacite respecto a las consecuencias de la inobservancia de la presente obligación;
- b) La inviolabilidad del domicilio, las consecuencias para la autoridad cuando registren un domicilio particular sin contar con una orden escrita por parte de autoridad competente que funde y motive la acción para su legal ejecución.

Notifíquese la presente Recomendación por medio de atento oficio al **Presidente Municipal de Matamoros Coahuila de Zaragoza**, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, para que atienda a lo siguiente:

- a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta

Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior⁷¹)

b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior⁷²)

c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, (Véase lo dispuesto por el artículo 130 segundo párrafo de la *Ley de la CDHEC*⁷³).

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, (Véase lo establecido en los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la *CPEUM* y 195, tercer párrafo de la *CPECZ*⁷⁴).

⁷¹ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130*. “Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación...”

Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102*. “La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor...”

⁷² Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130*. “...En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite...”

Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102*. “...En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.

Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.”

⁷³ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130*. “...Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.

c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.

d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa”.

⁷⁴ CPEUM (1917). *Artículo 102. Apartado B*. “...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”

CPECZ (1918). *Artículo 195*. “...La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:... 13. “... Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información (Véase de artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁷⁵).

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma, el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 28 de marzo del 2022.-----

DR. HUGO MORALES VALDÉS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”

⁷⁵ Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.